

UNIDAD DE ENLACE
Oficio No. SG/UE/230/1896/23
Ciudad de México, a 16 de agosto de 2023



Sen. Alejandro Armenta Mier
Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente
del H. Congreso de la Unión
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 27, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, me permito remitir el original del Comunicado signado por el Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, a través del cual en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, a efecto de que por su amable conducto sea turnada a ese Órgano Legislativo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copia simple del dictamen de impacto presupuestario emitido por la Subsecretaría de Egresos de la de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

015691

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

AG 16 2023

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Titular de la Unidad de Enlace

Mtro. Esteban Martínez Mejía

Handwritten signature and 'RECEBIDO' stamp

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

006383

C.c.p.- Mtra. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria de Gobernación.- Para su superior conocimiento.
Mtra. María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal con relación a su oficio 100.CJEF.2023.20937.
Minutario

Handwritten initials

ANEXO



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**

**CJEF**  
CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
EJECUTIVO FEDERAL

Oficina de la C. Consejera

Oficio: 100.CJEF.2023. 20937

**Asunto:** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas.

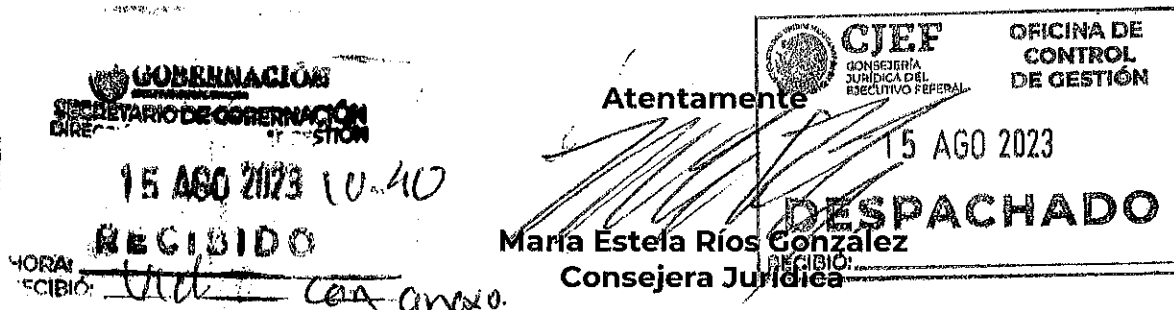
Ciudad de México a 15 AGO 2023

**María Luisa Alcalde Luján**  
Secretaria de Gobernación

Me permito enviar en original la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas**, con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos de lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, anexo se remite copia simple del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa de referencia, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



C.c.p. Control de Gestión CALEN.  
Expediente CJEF: CALEN-51/2023  
LBG/EMMS/ALL





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto por su conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene por objeto armonizar la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas con las modificaciones realizadas en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos internacionales en la materia, para mitigar los riesgos en la seguridad nacional que implica el uso y circulación de sustancias químicas, específicamente, aquellas susceptibles de ser utilizadas en la fabricación directa o indirecta de armas químicas.

La comunidad internacional ha realizado diversos esfuerzos encaminados a preservar la paz y la seguridad interna y externa de los Estados, entre los cuales destacan diversas resoluciones adoptadas en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, como la Resolución 1540<sup>1</sup> aprobada por unanimidad en 2004 por el Consejo de Seguridad, en la que se afirmó que la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas, así como de sus sistemas vectores, constituye

---

<sup>1</sup> Resolución 1540 (2001) Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N04/328/46/PDF/N0432846.pdf?OpenElement>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

una amenaza, por lo que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollarlos, adquirirlos, fabricarlos, poseerlos, transportarlos, transferirlos o emplearlos, así como adoptar y aplicar leyes apropiadas y medidas eficaces para instaurar controles nacionales con el fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos.

De manera particular, en cuanto a la no proliferación de las armas químicas, en 1993, se firmó la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción<sup>2</sup> (CAQ), que entró en vigor en 1997, como primer tratado multilateral destinado a prohibir toda una categoría de armas de destrucción en masa y a velar por la verificación internacional de su eliminación. Junto con la Convención, se estableció la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), con el fin de lograr el objeto y propósito de la CAQ, asegurar la aplicación de sus disposiciones, entre ellas las relativas a la verificación internacional de su cumplimiento, y proporcionar un foro para las consultas y la colaboración entre los Estados parte.

El 27 de noviembre de 2019, en el 24° periodo de sesiones de la Conferencia de Estados Partes de la CAQ, se aprobaron modificaciones a la Lista 1 del Anexo sobre sustancias químicas, para incluir nuevos agentes neurotóxicos, que constituyen armas químicas diseñadas para provocar la muerte, y que en los últimos años se han utilizado como medio puntual para atacar a opositores de gobiernos. Por tanto, dado que estas modificaciones entraron en vigor el 7 de junio de 2020, los Estados parte tienen la obligación de incorporarlas en su marco jurídico interno, para su debido cumplimiento.

Ahora bien, en el ámbito nacional, el Estado mexicano ha establecido a nivel constitucional los principios fundamentales que rigen su política exterior, entre los

---

<sup>2</sup> Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción. [https://www.opcw.org/sites/default/files/documents/CWC/CWC\\_es.pdf](https://www.opcw.org/sites/default/files/documents/CWC/CWC_es.pdf)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

que se encuentran la solución pacífica de controversias, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la cooperación internacional para el desarrollo, así como el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

México suscribió la CAQ el 13 de enero de 1993, que fue ratificada por el Senado de la República el 14 de julio de 1994 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 1994.<sup>3</sup> Entró en vigor en nuestro país el 29 de abril de 1997.

Con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones a cargo del Estado mexicano derivadas de la CAQ, el 9 de junio del 2009<sup>4</sup> se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas (LAQ), cuyo objeto es establecer medidas de control para quienes realicen actividades reguladas relacionadas con las sustancias químicas susceptibles de desvío con fines prohibidos, así como respecto de las instalaciones, tecnología, equipo especializado y corriente utilizado para dichas actividades. La Ley cuenta con dos apéndices, uno referente al listado nacional de sustancias sujetas a control y otro a los Estados parte y no parte de la CAQ.

De conformidad con la LAQ, son consideradas materia de seguridad nacional las actividades reguladas, entendidas como la elaboración, producción, consumo y transferencia de las sustancias químicas enunciadas en el listado nacional, y el desarrollo, conservación, comercialización, adquisición, uso final, empleo, posesión, tenencia, propiedad, transbordo, transporte, transmisión, confinamiento y destino de dichas sustancias, así como de las instalaciones, tecnología, equipo especializado y corriente utilizado para ello.

---

<sup>3</sup> Decreto de Promulgación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, México, 5 de octubre de 1994. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4749008&fecha=05/10/1994&cod\\_diario=204612](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4749008&fecha=05/10/1994&cod_diario=204612)

<sup>4</sup> Decreto por el que se Expide la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas; y adiciona una fracción XVII al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, México, 9 de junio de 2009. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5093790&fecha=09/06/2009#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5093790&fecha=09/06/2009#gsc.tab=0)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Al respecto, tanto la Estrategia Nacional de Seguridad Pública<sup>5</sup> como el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024<sup>6</sup> hacen patente que el Gobierno de México entiende la seguridad nacional como una condición indispensable para garantizar la integridad y la soberanía nacionales, libres de amenazas al Estado, con el fin de construir una paz duradera y fructífera, en el entendido de que tal visión implica la gestión del bienestar colectivo, así como el establecimiento de las condiciones de justicia, paz y seguridad, que propicien la prosperidad y el desarrollo sostenible para la Nación. En tanto, la Ley de Seguridad Nacional prevé como una de las amenazas contra la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de armas químicas.

Desde su publicación, en 2009, la LAQ solo ha sido reformada por el Decreto por el que se Expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se Abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de Distintos Ordenamientos Legales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del 2021.<sup>7</sup> Sin embargo, este decreto solo actualizó las referencias a dicho órgano público autónomo.

En la presente iniciativa, se busca actualizar la LAQ en lo relativo a las sustancias químicas sujetas a control, en el entendido de que es indispensable incorporar dentro del listado nacional previsto en el Apéndice Uno aquellas sustancias que en el marco de la OPAQ han sido adicionadas a la Lista 1 del Anexo de la Ley sobre sustancias químicas de la CAQ, para dar cabal cumplimiento a las obligaciones del Estado mexicano en materia de no proliferación de armas químicas y refrendar la vocación de nuestro país en cuanto a la lucha por la paz y la seguridad

<sup>5</sup> Decreto por el que se Aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, Diario Oficial de la Federación, México, 16 de mayo de 2019.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5560463&fecha=16/05/2019#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560463&fecha=16/05/2019#gsc.tab=0)

<sup>6</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, México, 12 de julio de 2019

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0)

<sup>7</sup> Decreto por el que se Expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se Abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas dDisposiciones de Distintos Ordenamientos Legales, Diario Oficial de la Federación, México, 20 de mayo de 2021.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5618885&fecha=20/05/2021#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5618885&fecha=20/05/2021#gsc.tab=0)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

internacionales. Igualmente, en el Apéndice Dos, se actualiza el listado de Estados que forman parte y que no forman parte de la citada Convención.

Aunado a lo anterior, se propone establecer un mecanismo que permita actualizar de manera más eficaz y oportuna los apéndices de la LAQ, mediante la expedición de acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los cuales se puedan adicionar o suprimir las sustancias químicas que se sujetarán o excluirán del control de la Autoridad Nacional, conforme se modifique la Convención, con el fin de evitar la proliferación de armas químicas.

Adicionalmente, se propone modificar diversos artículos de la LAQ con el objeto de armonizar su contenido con lo dispuesto en las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del 2014, así como en diversas reformas, particularmente la mencionada del 20 de mayo del 2021, en cuanto a la naturaleza jurídica de la Fiscalía General de la República. Igualmente, se busca armonizar la Ley con reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicadas el 30 noviembre de 2018<sup>8</sup> y el 20 de octubre del 2021,<sup>9</sup> respecto de cambios de denominación de dependencias de la Administración Pública Federal, así como para incorporar a la Agencia Nacional de Aduanas de México, creada por decreto de 21 de diciembre de 2021.<sup>10</sup>

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

---

<sup>8</sup> Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Diario Oficial de la Federación, México, 30 de noviembre de 2018. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5545331&fecha=30/11/2018#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545331&fecha=30/11/2018#gsc.tab=0)

<sup>9</sup> Decreto por el que se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Diario Oficial de la Federación, México, 20 de octubre de 2021. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5633365&fecha=20/10/2021#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5633365&fecha=20/10/2021#gsc.tab=0)

<sup>10</sup> Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se Expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, Diario Oficial de la Federación, México, 21 de diciembre de 2021. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5639045&fecha=21/12/2021#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639045&fecha=21/12/2021#gsc.tab=0)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS

**Artículo Único.**- Se **reforman** los artículos 2, fracción VIII y XVI, 3, fracciones V, VIII y IX, así como 12, párrafos primero y segundo; Apéndice Uno, Grupo 1, Grupo 1A, numerales 1A.1, 1A.2, 1A.3, 1A.4, 1A.5, 1A.6, 1A.7, 1A.8; Grupo 1B, 1B.1, 1B.2, 1B.3 y 1B.4; Grupo 2, Grupo 2A, numerales 2A.1, 2A.2 y 2A.3; Grupo 2B, numerales 2B.1, 2B.2, 2B.3, 2B.4, 2B.5, 2B.6, 2B.7, 2B.8, 2B.9, 2B.10, 2B.11, 2B.12, 2B.13, 2B.14, 2B.15, 2B.16, 2B.17, 2B.18, 2B.19, 2B.20, 2B.21, 2B.22, 2B.23, 2B.24, 2B.25 y 2B.26; Grupo 3, Grupo 3A, numerales 3A.1, 3A.2, 3A.3 y 3A.4; Grupo 3B, 3B.1, 3B.2, 3B.3, 3B.4, 3B.5, 3B.6, 3B.7, 3B.8, 3B.9, 3B.10, 3B.11, 3B.12 y 3B.13; Grupo 4, numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 4.14, 4.15, 4.16, 4.17, 4.18, 4.19, 4.20, 4.21, 4.22 y 4.23 y 4.24, Grupo 5, el numeral 5.1, y el Apéndice Dos, apartado de Estados Parte, numerales 5, 14, 15, 40, 65, 70, 82, 98, 100, 119, 133, 141, 145, 164, 179 y 191 y el apartado de Estados No Parte; se **derogan** la fracción XI del artículo 3 y se **adiciona** la fracción XII Bis, párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes y un párrafo quinto al artículo 3 y del Apéndice Uno, Grupo 1 los numerales 1A.9, 1A.10, 1A.11 y 1A.12, de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, para quedar como sigue:

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 2.** Para los efectos previstos en la presente Ley, se entenderá por:

I. a VII. ...





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**VIII.** Centro: Centro Nacional de Inteligencia, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

**IX a XV.** ...

**XVI.** Grupo de Inspección Nacional: Conjunto de inspectores y ayudantes de inspección designados por la Secretaría, para la realización de inspecciones nacionales;

**XVIII. a XXXIV.** ...

**Artículo 3.** La aplicación de la presente Ley corresponderá al Ejecutivo Federal por conducto de:

**I.** La Secretaría de Gobernación;

**II.** La Secretaría de Relaciones Exteriores;

**III.** La Secretaría de la Defensa Nacional;

**IV.** La Secretaría de Marina;

**V.** La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

**VI.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

**VII.** La Secretaría de Economía;

**VIII.** La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

**IX.** La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

**X.** La Secretaría de Salud;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XI. Derogada.

XII. El Servicio de Administración Tributaria;

XII BIS. La Agencia Nacional de Aduanas de México, y

XIII. La Autoridad Nacional.

Asimismo, participará en su implementación la Fiscalía General de la República.

...

...

La persona Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, previa opinión de la Autoridad Nacional, determinará mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, la adición o supresión de sustancias químicas que se sujetarán o excluirán del Listado Nacional (Apéndice Uno), y actualizará la relación de Estados Parte y no Parte de la Convención (Apéndice Dos).

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES Y EL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES**

### **CAPÍTULO TERCERO AUTORIDAD NACIONAL**

**Artículo 12.** La Autoridad Nacional estará presidida por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana e integrada por representantes de las secretarías de Gobernación; Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de la Defensa Nacional; Hacienda y Crédito Público; Marina; Relaciones Exteriores; así como del Centro. Dichos representantes deberán tener como mínimo el nivel de subsecretaría



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de Estado o su equivalente, y podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior.

Para un mejor conocimiento, por parte de sus integrantes, de los asuntos que se sometan a consideración de la Autoridad Nacional, podrán asistir a sus sesiones, en carácter de invitados, representantes de las secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; Economía; Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Salud, así como representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, del Servicio de Administración Tributaria, de la Agencia Nacional de Aduanas de México, de la Fiscalía General de la República o de algún otro organismo público o privado, cuando los asuntos a tratar así lo requieran, a propuesta de cualquiera de sus integrantes.

...

**I. a VII. ...**



APÉNDICE UNO  
LISTADO NACIONAL

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
GRUPO 1	GRUPO 1A	<b>1A.1 Alquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonofluoridatos de O-alquilo (<math>\leq C_{10}</math>, incluido el cicloalquilo)</b>	
		<i>ej.: Sarín: Metilfosfonofluoridato de O-isopropilo</i>	(107-44-8)
		<i>Somán: Metilfosfonofluoridato de O-pinacolilo</i>	(96-64-0)
		<b>1A.2 N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidocianidatos de O-alquilo (<math>\leq C_{10}</math>, incluido el cicloalquilo)</b>	
		<i>ej.: Tabún: N,N-dimetilfosforamidocianidato de O-etilo</i>	(77-81-6)
		<b>1A.3 S-2-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfontiolatos de O-alquilo (H o <math>\leq C_{10}</math>, incluido el cicloalquilo) y sales alquiladas o protonadas correspondientes</b>	
		<i>ej.: VX: S-2-diisopropilaminoetilmetilfosfontiolato de O-etilo</i>	(50782-69-9)
		<b>1A.4 Mostazas de azufre:</b>	
		Clorometilsulfuro de 2-cloroetil	(2625-76-5)
		Gas mostaza: sulfuro de bis (2-cloroetil)	(505-60-2)
		Bis(2-cloroetiltio)metano	(63869-13-6)
		Sesquimostaza: 1,2-bis(2-cloroetiltio)etano	(3563-36-8)
		1,3-bis(2-cloroetiltio)propano normal	(63905-10-2)
		1,4-bis(2-cloroetiltio)butano normal	(142868-93-7)
		1,5-bis(2-cloroetiltio)pentano normal	(142868-94-8)
		Bis(2-cloroetiltio)éter	(63918-90-1)
		Mostaza O: bis(2-cloroetiltio)éter	(63918-89-8)
		<b>1A.5 Lewisitas:</b>	
		Lewisita 1: 2-clorovinildicloroarsina	(541-25-3)
		Lewisita 2: bis(2-clorovinil) cloroarsina	(40334-69-8)
Lewisita 3: tris(2-clorovinil) arsina	(40334-70-1)		



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
<b>1A.6</b>	<b>Mostazas de nitrógeno:</b>	
	HN1: bis(2-cloroetil) etilamina	(538-07-8)
	HN2: bis(2-cloroetil) metilamina	(51-75-2)
	HN3: tris(2-cloroetil) amina	(555-77-1)
<b>1A.7</b>	<b>Saxitoxina</b>	(35523-89-8)
<b>1A.8</b>	<b>Ricina</b>	(9009-86-3)
<b>1A.9</b>	<b>Fluoruros de P-alquil (H o <math>\leq C_{10}</math>, incluido el cicloalquilo) N-(1-(dialquil (<math>\leq C_{10}</math>, incluido el cicloalquilo) amino)) alquiliden (H o <math>\leq C_{10}</math>, incluido el cicloalquilo) fosfonamídicos y sales alquiladas o protonadas correspondientes</b>	
	ej.: fluoruro de N-(1-(di-n-decilamino)-n-deciliden)-P-decilfosfonamídico	(2387495-99-8)
	Metil-(1-(dietilamino)etiliden) fosfonamidofluoridato	(2387496-12-8)
<b>1A.10</b>	<b>O-alquil (H o <math>\leq C_{10}</math>, incluido el cicloalquilo) N-(1-(dialquil (<math>\leq C_{10}</math>, incluido el cicloalquilo) amino)) alquiliden (H o <math>\leq C_{10}</math>, incluido el cicloalquilo) fosforamidofluoridatos y sales alquiladas o protonadas correspondientes</b>	
	ej.: O-n-decil N-(1-(di-n-decilamino)-n-deciliden) fosforamidofluoridato	(2387496-00-4)
	Metil (1-(dietilamino)etiliden) fosforamidofluoridato	(2387496-04-8)
	Etil (1-(dietilamino)etiliden) fosforamidofluoridato	(2387496-06-0)
<b>1A.11</b>	<b>Metil-(bis(dietilamino)metilen) fosfonamidofluoridato</b>	(2387496-14-0)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS	
GRUPO 1B	1A.12	Carbamatos (cuaternarios y bicuaternarios de dimetilcarbamoiloxipiridinas) Cuaternarios de dimetilcarbamoiloxipiridinas: Dibromuro de 1-[N, N-dialquil( $\leq C_{10}$ )-N-(n-(hidroxil, ciano, acetoxi)alquil( $\leq C_{10}$ )) amonio]-n-[N-(3-dimetilcarbamoxi- $\alpha$ -picolinil)-N,N-dialquil( $\leq C_{10}$ ) amonio]decano (n=1-8)		
		ej.: Dibromuro de 1-[N, N-dimetil-N-(2-hidroxi)etilamonio]-10-[N-(3-dimetilcarbamoxi- $\alpha$ -picolinil)-N,N-dimetilamonio]decano	(77104-62-2)	
		Bicuaternarios de dimetilcarbamoiloxipiridinas: Dibromuro de 1, n-bis[N-(3-dimetilcarbamoxi- $\alpha$ -picolil)-N, N-dialquil( $\leq C_{10}$ ) amonio]-alcano-(2, (n-1)-diona) (n=2-12)		
		ej.: Dibromuro de 1,10-bis[N-(3-dimetilcarbamoxi- $\alpha$ -picolil)-N-etil-N-metilamonio]decano-2,9-diona)	(77104-00-8)	
	1B.1	Fosfonildifluoruros de alquilo (metilo, etilo, propilo (normal o isopropilo))		
		ej.: DF: metilfosfonildifluoruro	(676-99-3)	
		1B.2	O-2-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonitos de O-alquilo (H o $\leq C_{10}$ , incluido el cicloalquilo) y sales alquiladas o protonadas correspondientes	
			ej.: QL: O-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonito de O-etilo	(57856-11-8)
1B.3	Cloro Sarín: metilfosfonocloridato de O-isopropilo	(1445-76-7)		
1B.4	Cloro Somán: metilfosfonocloridato de O-pinacolilo	(7040-57-5)		



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS	
GRUPO 2	GRUPO 2A	2A.1 Amitón: Fosforotiolato de O,O-dietil S-2- (dietilamino) etil y sales alquiladas o protonadas correspondientes	(78-53-5)	
		2A.2 PFIB: 1,1,3,3,3-pentafluoro-2-(trifluorometil) de 1-propeno	(382-21-8)	
		2A.3 BZ: Bencilato de 3-quinuclidinilo (*)	(6581-06-2)	
	GRUPO 2B	2B.1	Sustancias químicas, excepto las sustancias enumeradas en el Grupo 1, que contengan un átomo de fósforo al que esté enlazado un grupo metilo, etilo o propilo (normal o isopropilo), pero no otros átomos de carbono	
			<i>ej.: dicloruro de metilfosfonilo</i>	(676-97-1)
			<i>metilfosfonato de dimetilo</i>	(756-79-6)
			Excepción: Fonofos: etilfosfonotiolotionato de O-etilo S-fenilo	(944-22-9)
		2B.2	Dihaluros N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamídicos	
		2B.3	N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidatos dialquílicos (metílicos, etílicos, propílicos (propilo normal o isopropilo)).	
		2B.4	Tricloruro de arsénico	(7784-34-1)
		2B.5	Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético	(76-93-7)
		2B.6	Quinuclidinol-3	(1619-34-7)
		2B.7	Cloruros de N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilo-2 y sales protonadas correspondientes	
		2B.8	N,N-dialquil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanol-2 y sales protonadas correspondientes	
			Excepciones: N,N-dimetilaminoetanol y sales protonadas correspondientes	(108-01-0)
	N,N-dietilaminoetanol y sales protonadas correspondientes	(100-37-8)		



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
	2B.9	N,N-dialquil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanoltioles-2 y sales protonadas correspondientes	
	2B.10	Tiodiglicol: sulfuro de bis (2-hidroxietilo)	(111-48-8)
	2B.11	Alcohol pinacolílico: 3,3-dimetilbutanol-2	(464-07-3)
	2B.12	Etilfosfonato de dietilo	(78-38-6)
	2B.13	Metilfosfonito de O,O-dietilo	(15715-41-0)
	2B.14	N,N-dimetilfosforamidoato de dietilo	(2404-03-7)
	2B.15	N,N-diisopropil-beta-aminoetanotiol	(5842-07-9)
	2B.16	Cloruro de 2-cloroetildiisopropilamonio	(4261-68-1)
	2B.17	2-diisopropilaminoetanol	(96-80-0)
	2B.18	2-cloro-N,N-diisopropiletilamina	(96-79-7)
	2B.19	Etilfosfonato de O,O-dimetilo	(6163-75-3)
	2B.20	Dicloroetilfosfina	(1498-40-4)
	2B.21	Difluoruro de etilfosfinilo	(430-78-4)
	2B.22	Dicloruro etilfosfónico	(1066-50-8)
	2B.23	Ácido metilfosfónico	(993-13-5)
	2B.24	Metilfosfonato de dietilo	(683-08-9)
2B.25	Dicloruro dimetilfosforamídico	(677-43-0)	
2B.26	Dicloruro de metilfosforotioato	(676-98-2)	

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
GRUPO 3	GRUPO 3A	3A.1 Fosgeno: dicloruro de carbonilo	(75-44-5)
		3A.2 Cloruro de cianógeno	(506-77-4)
		3A.3 Cianuro de hidrógeno	(74-90-8)
		3A.4 Cloropicrina: tricloronitrometano	(76-06-2)
	GRUPO 3B	3B.1 Oxicloruro de fósforo	(10025-87-3)
		3B.2 Tricloruro de fósforo	(7719-12-2)
		3B.3 Pentacloruro de fósforo	(10026-13-8)
		3B.4 Fosfito trimetílico	(121-45-9)
		3B.5 Fosfito trietilico	(122-52-1)
		3B.6 Fosfito dimetílico	(868-85-9)





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
	3B.7	Fosfito dietílico	(762-04-9)
	3B.8	Monocloruro de azufre	(10025-67-9)
	3B.9	Dicloruro de azufre	(10545-99-0)
	3B.10	Cloruro de tionilo	(7719-09-7)
	3B.11	Etildietanolamina	(139-87-7)
	3B.12	Metildietanolamina	(105-59-9)
	3B.13	Trietanolamina	(102-71-6)

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
GRUPO 4	4.1	1-metilpiperidin-3-ol	(3554-74-3)
	4.2	Fluoruro de potasio	(7789-23-3)
	4.3	2-cloroetanol	(107-07-3)
	4.4	Dimetilamina	(124-40-3)
	4.5	Cloruro de dimetilamonio	(506-59-2)
	4.6	Fluoruro de hidrógeno	(7664-39-3)
	4.7	Bencilato de metilo	(76-89-1)
	4.8	Quinuclidin-3-ona	(3731-38-2)
	4.9	3,3-dimetilbutanona	(75-97-8)
	4.10	Cianuro de potasio	(151-50-8)
	4.11	Bifluoruro de potasio	(7789-29-9)
	4.12	Bifluoruro de amonio	(1341-49-7)
	4.13	Hidrogenodifluoruro de sodio	(1333-83-1)
	4.14	Fluoruro de sodio	(7681-49-4)
	4.15	Cianuro de sodio	(143-33-9)
	4.16	Pentasulfuro de fósforo	(1314-80-3)
	4.17	Diisopropilamina	(108-18-9)
	4.18	Sulfuro de disodio	(1313-82-2)
	4.19	Cloruro de tris(2-hidroxiethyl)amonio	(637-39-8)
	4.20	Fosfito triisopropilo	(116-17-6)
4.21	O-O, Dietil fosforotioato	(2465-65-8)	
4.22	O-O, Dietil fosforditioato	(298-06-6)	
4.23	Hexafluorosilicato de sodio	(16893-85-9)	



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
	4.24	N,N-dietilaminoetanol y sales protonadas correspondientes	(100-37-8)

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
GRUPO 5	5.1	<b>Sustancias Químicas Orgánicas Definidas (SQOD)</b>	
	SQOD	<p>Excepciones: Polímeros y oligómeros que consistan en dos o más unidades repetidas;</p> <p><b>Materiales y productos</b> químicos y mezclas químicas producidas a través de procesos biológicos o de <b>biorremediación</b>;</p> <p>Productos provenientes de la refinación de petróleo crudo, incluyendo el petróleo crudo con contenidos de azufre;</p> <p>Carburos de metal (ejemplo: químicos que consisten únicamente en metal y carbón);</p> <p>SQOD producido por síntesis que sean ingredientes o co-productos de alimentos para el consumo humano y/o animal.</p>	



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## APÉNDICE DOS ESTADOS PARTE

- |                        |                                     |  |
|------------------------|-------------------------------------|--|
| 1. Afganistán          | 66. Gambia                          | 131. Pakistán                                |
| 2. Albania             | 67. Georgia                         | 132. Palau                                   |
| 3. Alemania            | 68. Ghana                           | 133. Palestina                               |
| 4. Andorra             | 69. Grecia                          | 134. Panamá                                  |
| 5. Angola              | 70. Granada                         | 135. Papua Nueva Guinea                      |
| 6. Antigua y Barbuda   | 71. Guatemala                       | 136. Paraguay                                |
| 7. Arabia Saudita      | 72. Guinea                          | 137. Perú                                    |
| 8. Argelia             | 73. Guinea Bissau                   | 138. Polonia                                 |
| 9. Argentina           | 74. Guinea Ecuatorial               | 139. Portugal                                |
| 10. Armenia            | 75. Guyana                          | 140. Reino Unido de la Gran<br>Bretaña       |
| 11. Australia          | 76. Haití                           | 141. República Árabe Siria                   |
| 12. Austria            | 77. Honduras                        | 142. República Central Africana              |
| 13. Azerbaiyán         | 78. Hungría                         | 143. República Checa                         |
| 14. Bahamas            | 79. India                           | 144. República de Corea                      |
| 15. Baréin             | 80. Indonesia                       | 145. República Dominicana                    |
| 16. Bangladesh         | 81. Irán (República<br>Islámica de) | 146. República de las Maldivas               |
| 17. Barbados           | 82. Iraq                            | 147. República de Moldavia                   |
| 18. Bélgica            | 83. Irlanda                         | 148. República Democrática del<br>Congo      |
| 19. Belice             | 84. Islandia                        | 149. República Democrática<br>Popular de Lao |
| 20. Benin              | 85. Islas Cook                      | 150. Ruanda                                  |
| 21. Bielorrusia        | 86. Islas Marshall                  | 151. Rumania                                 |
| 22. Bolivia            | 87. Islas Salomón                   | 152. Samoa                                   |
| 23. Bosnia Herzegovina | 88. Italia                          | 153. San Kitts y Nevis                       |
| 24. Botswana           | 89. Jamaica                         | 154. San Marino                              |
| 25. Brasil             | 90. Japón                           | 155. San Vicente y las<br>Granadinas         |
| 26. Brunei Darussalam  | 91. Jordania                        | 156. Santa Lucía                             |
| 27. Bulgaria           | 92. Katar                           | 157. Santa Sede                              |



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- |                                     |                    |                            |
|-------------------------------------|--------------------|----------------------------|
| 28. Burkina Faso                    | 93. Kazajstán      | 158. Santo Tomé y Príncipe |
| 29. Burundi                         | 94. Kenia          | 159. Senegal               |
| 30. Bután                           | 95. Kirguizistán   | 160. Serbia                |
| 31. Cabo Verde                      | 96. Kiribati       | 161. Seychelles            |
| 32. Camboya                         | 97. Kuwait         | 162. Sierra Leona          |
| 33. Camerún                         | 98. Letonia        | 163. Singapur              |
| 34. Canadá                          | 99. Lesoto         | 164. Somalia               |
| 35. Chad                            | 100. Líbano        | 165. Sri Lanka             |
| 36. Chile                           | 101. Liberia       | 166. Suazilandia           |
| 37. China                           | 102. Libia         | 167. Sudáfrica             |
| 38. Chipre                          | 103. Liechtenstein | 168. Sudán                 |
| 39. Colombia                        | 104. Lituania      | 169. Suecia                |
| 40. Comoras                         | 105. Luxemburgo    | 170. Suiza                 |
| 41. Congo                           | 106. Macedonia     | 171. Suriman               |
| 42. Costa de Marfil                 | 107. Madagascar    | 172. Tailandia             |
| 43. Costa Rica                      | 108. Malasia       | 173. Tajikistan            |
| 44. Croacia                         | 109. Malawi        | 174. Tanzania              |
| 45. Cuba                            | 110. Mali          | 175. Timor Oriental        |
| 46. Dinamarca                       | 111. Malta         | 176. Togo                  |
| 47. Dominica                        | 112. Marruecos     | 177. Tonga                 |
| 48. Ecuador                         | 113. Mauricio      | 178. Trinidad y Tobago     |
| 49. El Salvador                     | 114. Mauritania    | 179. Túnez                 |
| 50. Emiratos Árabes Unidos          | 115. Mónaco        | 180. Turkmenistán          |
| 51. Eritrea                         | 116. Mongolia      | 181. Turquía               |
| 52. Eslovaquia                      | 117. Montenegro    | 182. Tuvalu                |
| 53. Eslovenia                       | 118. Mozambique    | 183. Ucrania               |
| 54. España                          | 119. Myanmar       | 184. Uganda                |
| 55. Estados Federados de Micronesia | 120. Namibia       | 185. Uruguay               |
| 56. Estados Unidos                  | 121. Nauru         | 186. Uzbekistán            |
| 57. Estados Unidos Mexicanos        | 122. Nepal         | 187. Vanuatu               |
| 58. Estonia                         | 123. Nicaragua     | 188. Venezuela             |
| 59. Etiopía                         | 124. Níger         | 189. Vietnam               |
| 60. Federación Rusa                 | 125. Nigeria       | 190. Yemen                 |
| 61. Fiji                            | 126. Niue          | 191. Djibouti              |



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- 62. Filipinas
- 63. Finlandia
- 64. Francia
- 65. Gabón

- 127. Noruega
- 128. Nueva Zelanda
- 129. Omán
- 130. Países Bajos

- 192. Zambia
- 193. Zimbawe

### ESTADOS NO PARTE

1. Corea del Norte
2. Egipto
3. Israel
4. Sudán del Sur

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

**Tercero.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos para el presente ejercicio fiscal.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas.

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2023.

**EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**

\*MERG



016395

"2023 Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del Pueblo"

Oficio No. 529-II-DGLCF-281/2023

Ciudad de México, a 18 de julio de 2023

**LIC. ENRIQUE RUÍZ MARTÍNEZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE LO CONSULTIVO Y DERECHOS HUMANOS**  
**UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA**  
**Presente**

Me refiero a su oficio No. SSPC/UGAJT/DGCDH/2790/2023, de fecha 22 de junio de 2023, a través del cual remite el proyecto de **"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas"** (Proyecto), a fin de obtener el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 26, 27 y 27 D del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anexo al presente le envío los documentos siguientes:

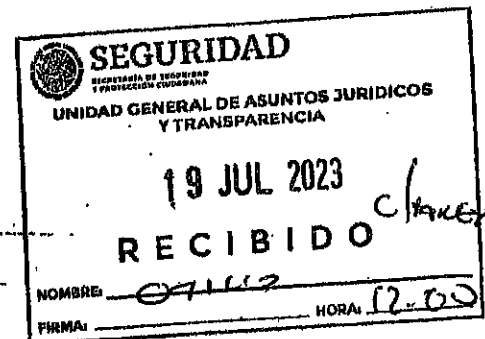
1. La copia simple del Oficio No. 418/UJE/DGJE/2023/154, de fecha 18 de julio de 2023, suscrito por el Director General Jurídico de Egresos adscrito a la Subsecretaría de Egresos, mediante el cual remite el dictamen de impacto presupuestario del Proyecto.
2. La copia simple del Oficio No. 416/DGPyPA/2023/1403, de fecha 13 de julio de 2023, suscrito por el Director General de Programación y Presupuesto "A", mediante el cual se emite el dictamen de impacto presupuestario del Proyecto.

Lo anterior, se hace del conocimiento para los efectos legales que estime procedentes.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**JOSE FEDERICO COTA FELIX**



C.c.p. Lic. Luis Cornu Gómez. - Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta. - Para su conocimiento. - Presente.

Anexos: Los que se indican.

Folio: 3451



8931

Oficio No. 416/DGP/PA/2023/ 1403

Ciudad de México, a 13 de Julio de 2023.

**Lic. Berenice Martínez Mejía**  
**Titular de la Unidad Jurídica de Egresos**  
**Presente**

Me refiero al oficio número 418/UJE/DGJE/CI/2023/248 mediante el cual se envía copia simple del proyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas" (Proyecto), así como a la evaluación de Impacto presupuestario de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), con el objeto de que esta Dirección General emita los comentarios que estime pertinentes y, en su caso, el dictamen de impacto presupuestario correspondiente conforme a las disposiciones aplicables.

Sobre el particular, y con base en el oficio número 529-II-DGLCF-258/2023 suscrito por el Director General de Legislación y Consulta Fiscal de la Procuraduría Fiscal de la Federación; y el oficio SSPC/UGAJT/DGCCDH/2790/2023 de la Dirección General de lo Consultivo y Derechos Humanos de la SSPC, mediante el cual, en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), se adjunta la evaluación de impacto presupuestario elaborada por esa Dependencia, me permito exponer lo siguiente:

- En la Exposición de Motivos del Proyecto se menciona que a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción suscrita por el Estado mexicano en 1993 (la Convención), en junio de 2009, se expidió la Ley Federal de Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas (Ley Federal)<sup>1</sup>, cuyo objeto es establecer medidas de control para quienes realicen actividades reguladas relacionadas con las sustancias químicas susceptibles de desvío con fines prohibidos.
- El Proyecto busca actualizar la lista de sustancias sueltas a control, susceptibles de considerarse como armas químicas, la cual fue modificada en junio de 2020, por lo que se menciona que los estados miembros de la Convención tienen la consigna de incorporarlas a su marco jurídico interno<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Diario Oficial de la Federación, 4 de mayo de 2021.

<sup>2</sup> Exposición de Motivos del Proyecto, página 2, 3er párrafo.



17 JUL 2023  
13/23

UNIDAD JURÍDICA DE EGRESOS







FORM

Oficio No. 416/DGP/PA/2023/1403

- Asimismo, el Proyecto Incluye un artículo Tercero transitorio conforme a lo siguiente:

*"Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán, con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en el presupuesto de egresos del executor del gasto correspondiente, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos para el presente ejercicio fiscal."*

Por su parte, en la evaluación de impacto presupuestario elaborada por la SSPC se manifiesta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20, párrafo tercero, segunda parte, del RLFPRH, el Proyecto contiene disposiciones de índole administrativa y de carácter regulatorio emitidas por el Estado para las Dependencias involucradas que trascienden únicamente el ámbito federal, siendo dicha Secretaría la Dependencia competente de su elaboración;

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del RLFPRH y de acuerdo con la evaluación citada en el párrafo que antecede, se expone lo siguiente:

**I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.**

La SSPC señala que el Proyecto no contempla impacto presupuestario ni presión de gasto para esa Dependencia ni para las dependencias participantes de la Administración Pública Federal, por la creación, modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones, en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

**II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.**

La SSPC indica que el Proyecto no genera impacto presupuestario adicional en los programas aprobados a esa Dependencia, así como a las dependencias participantes de la Administración Pública Federal, en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

**III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público.**

La SSPC declara que el Proyecto no prevé el establecimiento de destinos específicos de gasto público.

**IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.**

La SSPC enuncia que el Proyecto de Decreto tiene por objeto armonizar la Ley Federal con las modificaciones realizadas en la Convención en principio citada, por lo que las acciones que deba realizar esa Dependencia, así como las

40





Ciudad de México, a 18 de Julio de 2023.

**DR. JOSÉ FEDERICO COTA FELIX**  
Director General de Legislación y Consulta Fiscal  
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta  
Procuraduría Fiscal de la Federación  
**Presente**

Se hace referencia al oficio 529-II-DGLCF-258/2023, mediante el cual esa Procuraduría Fiscal de la Federación remitió copias simples del proyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas", así como la evaluación de impacto presupuestario, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 25.A, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 de su Reglamento (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 416/DGPyPA/2023/1403, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A".

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo, del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las Iniciativas de leyes o decretos que se presentan al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

El presente se emite sobre la versión del Proyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo, por lo que cualquier modificación al mismo deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, le envío un saludo.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**ROBERTO CARLOS BLUM CASSEREAU**

Anexo: El que se indica.

C.c.p. Jc. Juan Pablo de Botton Falcon, Subsecretario de Egresos, Para su conocimiento  
Jc. Beatrice Martinez Mejia, Titular de la Unidad Juridica de Egresos, Misma Fin.  
Jc. Omar A. N. Tovar Ornelas, Director General de Programación y Presupuesto "A", Misma Fin.

CARC/MAV/DCJE/23/154

